



CAPACITARTE



Resumen / Módulo II

Curso de Fideicomisos: Instrumento de Financiación y Herramientas de Inversión

Docente: Juan Ignacio Monti

El Fideicomiso como objeto del Derecho Privado

Cuando hablamos de los fideicomisos, nos estamos refiriendo a un contrato. Como tal, debe cumplir ciertas formalidades y ser celebrado de acuerdo a la legislación argentina vigente que lo rige, que en este caso se remite principalmente al Código Civil y Comercial de la Nación. Es por esto, que estudiar los fideicomisos desde la perspectiva legal implica necesariamente estudiar, en primera instancia, el derecho argentino, dentro de él el derecho privado argentino, y dentro de este último universo el citado código.

Entendemos por **derecho** el conjunto de normas y leyes que constituyen un ordenamiento normativo e institucional de la conducta humana en sociedad. En el Título Preliminar, observamos la presentación del derecho desde la perspectiva del Código Civil y Comercial de la Nación, abarcando los primeros cuatro capítulos comprendidos entre los artículos primero y decimoctavo. A continuación, presentamos un breve resumen del mismo. En cuanto a la **aplicación**, se detalla que todos los casos que sean regidos por el mismo deberán ser resuelto de acuerdo a sus artículos siempre que se condigan con la Constitución Nacional u otras leyes vigentes. Las leyes para esto deberán ser **interpretadas** de modo consistente teniendo en cuenta tanto palabras como finalidades y disposiciones de otro tipo tales como tratados y valores jurídicos. La **resolución** de los casos quedará en manos de un juez mediante una decisión fundada. Las leyes serán de cumplimiento obligatorio, con **vigencia** desde su publicación o el

momento que la misma ley indique, sin efecto de retroactividad ni pretexto de **inexcusabilidad** por desconocimiento de las mismas. Finalmente, el **ejercicio del derecho** deberá ser de buena fe, sin que el ejercicio de ningún derecho constituya un ilícito ni un abuso de posición dominante, reconociéndose derechos individuales y colectivos, y prohibiéndose la renuncia general de las leyes.

Este derecho, empero, es muy amplio. Si bien la definición se aplica a todo el universo del derecho, el hecho mismo de que se encuentre inserta en el Código Civil y Comercial implica que se orienta principalmente al derecho privado y no al público. Tal como vimos en la clase, **derecho privado** es aquel que regula la condición de los bienes y de las personas y las relaciones de estas entre sí; mientras que el **derecho público** abarca todo el derecho que regula, por una parte, las relaciones entre los Estados y las organizaciones internacionales, y por otra, la estructura interna de cada Estado y sus relaciones con las entidades que lo integran y con los ciudadanos. El primero, se divide en **derecho civil, derecho comercial, derecho ambiental, derecho laboral y derecho internacional privado**. Por otro lado, el derecho público se divide en **derecho administrativo, derecho penal, derecho procesal, derecho internacional público y derecho de la seguridad social**.

De las dos primeras ramas del derecho privado arriba citadas, se desprende la esencia del Código Civil y Comercial de la República Argentina. Dicho código tiene como objetivo legislar acerca del universo de relaciones de los tipos civiles y mercantiles que pueden surgir entre los sujetos, es decir las personas, y los bienes. Entre todo los conceptos que se explicitan y desarrollan en el código, nosotros nos enfocaremos en cuatro que son los más relevantes en este primer acercamiento a los fideicomisos desde la perspectiva legal: **hecho jurídico, acto jurídico, obligaciones y contratos**.

Hecho jurídico es el acontecimiento que, conforme al ordenamiento jurídico, produce el nacimiento, modificación o extinción de relaciones o situaciones jurídicas.

Acto Jurídico es el acto voluntario lícito que tiene por fin inmediato la adquisición, modificación o extinción de relaciones o situaciones jurídicas.

Las **obligaciones** son una relación jurídica constituida en virtud de la cual el acreedor tiene el derecho a exigir del deudor una prestación destinada a satisfacer un interés lícito y a obtener forzosamente la satisfacción de dicho interés. Sus elementos esenciales son **sujetos, objeto, forma y causa**. Sus elementos accidentales, es decir que determinan las modalidades de las obligaciones, son **plazo, condición y cargo**. La principal clasificación de las obligaciones es entre las de **dar, hacer o dejar de hacer**. También pueden observarse obligaciones **principales o accesorias, concurrentes, disyuntivas, alternativas, solidarias, mancomunadas, divisibles, indivisibles**.

Contrato es el acto jurídico mediante el cual dos o más partes manifiestan su consentimiento para crear, regular, modificar, transferir o extinguir relaciones jurídicas patrimoniales. Los mismos pueden ser **unilaterales, bilaterales, onerosos, gratuitos, conmutativos, aleatorios, formales, nominados o innominados**. Entre los contratos, rescatamos una serie de distintos contratos (la clasificación completa es más extensa) que fuimos desarrollando en el módulo:

- **Compra-Venta:** son aquellos en los cuales una de las partes se obliga transferir a la otra derechos reales de condominio, propiedad horizontal, superficie, usufructo o uso, o a constituir los derechos reales de condominio, superficie, usufructo, uso, habitación, conjuntos inmobiliarios o servidumbre a cambio de una contraprestación monetaria.
- **Locación:** son aquellos en los cuales una parte se obliga a otorgar a otra el uso y goce temporario de una cosa, a cambio del pago de un precio en dinero.
- **Leasing:** son aquellos en los cuales el dador conviene transferir al tomador la tenencia de un bien cierto y determinado para su uso y goce,

contra el pago de un canon y le confiere una opción de compra por un precio.

- **Contratos Asociativos:** son aquellos en los cuales se crea una relación jurídica de colaboración, de organización o participación, con comunidad de fin, que no sea sociedad.
- **Franquicia:** son aquellos en los cuales una parte, denominada franquiciante, otorga a otra, llamada franquiciado, el derecho a utilizar un sistema probado, destinado a comercializar determinados bienes o servicios bajo el nombre comercial, emblema o la marca del franquiciante, quien provee un conjunto de conocimientos técnicos y la prestación continua de asistencia técnica o comercial, contra una prestación directa o indirecta del franquiciado.
- **Fideicomiso:** son aquellos donde una parte, llamada fiduciante, transmite o se compromete a transmitir la propiedad de bienes a otra persona denominada fiduciario, quien se obliga a ejercerla en beneficio de otra llamada beneficiario, que se designa en el contrato, y a transmitirla al cumplimiento de un plazo o condición al fideicomisario.

Es ser líder de tu vida